Resolución de Gerencia Municipal N°403-2022-MPY

Yungay, 29 de Setiembre del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00008190-2022, de fecha 20 de setiembre del 2022, Informe N°0162-2022-MPY/OGRDyDC/YNFS, de fecha 29 de setiembre del 2022, promovido por el jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa civil, con el cual presenta Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos y Deportivos y No Deportivos para evento por Cierre de Campaña del Partido Político "Juntos Por El Perú" y;

CONSIDERANDO:

Que, la conformidad con lo normado en el artículo 194⁰ de Ja Constitución Política del Perú concordante con el articulo ll del Título Preliminar de la Ley N ⁰ 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer funciones de gobiernos, políticos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Ley N⁰29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Ley N ⁰ 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para promoción y dinamización de la inversión en el país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N ⁰ 1200, referidos a las competencias para ejecutar la ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, el articulo 2°de la Ley N°28976- Ley marco de licencia de funcionamiento y sus modificaciones, defina al ITSE como: "... e) inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE. - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riego, aprobada por la entidad competente en la materia, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de funcionamiento..."

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N°163-2020-PCM, se establece que: " Las instituciones, establecimiento o dependencias, incluidas las del sector público, que conforma a esta Ley se encuentran exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, esta obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones...",

Que, a través del Decreto Supremo N°002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento del ITSE /en adelante Reglamento), cuyo objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ITSE, LA Evolución de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Que, el artículo 2 [0] del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, sobre las definiciones a usar, establece: **d. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**: documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad... **n. INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:** Documento en el que se consigna la evaluación y el resultado favorable o desfavorable de la ITSE, el mismo que es emitido por el/ la inspector/a o grupo inspector y se entrega en copia al administrado al concluir la diligencia de inspección... **p. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE:** Actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades... q. INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (Inspector/a): Es el/la profesional que aprobó el curso de especialización al que hace referencia el artículo 55 del Reglamento y ha sido autorizado para ejecutar la ITSE, la ECSE y la VISE y que se encuentra inscrito/a en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones — ITSE... y. **RESOLUCION QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE ITSE, ECSE O DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE ITSE**: Documento emitido por la máxima autoridad del Gobierno Local competente que concluye el procedimiento de ITSE o ECSE o de renovación del Certificado de ITSE.";

Que, el artículo39° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones sobre el Certificado de ECSE establece: "La ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Publico Deportivo y No Deportivo para verificar las condiciones de Seguridad del mismo, que considera parcialmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo.";

Que, el articulo40° del Reglamento, sobre la vigencia del ECSE establece: "40.1 **La ECSE tiene una vigencia máxima de tres (3) meses.** La ECSE incluye la evaluación de las instalaciones temporales, como es el caso de las ferias y otras de naturaleza similar, que precisan de condicionamientos.";

Asimismo, en su articulo42° se establecen los sujetos obligados a la ECSE los organizadores o promotores de: "**a) Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que indican directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado ITSE.** B) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE. C) Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.";

Que, el articulo46° del Reglamento establece el inicio del procedimiento, requisitos y etapas comprendidas en la ejecución de la ECSE, ello en concordancia con el articulo48° del Reglamento, que establece que los requisitos para el ECSE son:

"48.1. El/la administrado/a debe presentar, conjuntamente con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.
b) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo.
c) Plano de la arquitectura indicada la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo.
d) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.
e) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso haga uso de instalaciones eléctricas.
f) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, firmado por la empresa responsable.
g) Plan de Seguridad para el Evento, que incluya el Plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento.
h) Declaración Jurada de instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda.
i) En caso de j8uegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas.

j) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.

48.2 al recibirse la solicitud de una ECSE, el Órgano Ejecutante debe programar la fecha de la diligencia de inspección correspondiente y comunicarle al administrado.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el articulo47° del Reglamento, el organizador o promotor debe solicitar la ECSE con anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del Espectáculo Publico Deportivo y No Deportivo; y, conforme a lo establecido en el artículo 49° del Reglamento, el plazo máximo para la finalización del procedimiento ECSE no puede exceder del día anterior previsto para la realización del espectáculo;

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatura N°016-2018-CENEPRED de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto supremo N°002-2018-OCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección;

Que, mediante los Exp. Adm. N°8190-2022 el **Sr. MARCO ANTONIO ROMERO RAMIREZ**, solicita Evaluación de condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) para evento por el Cierre de Campaña del Partido Político "Juntos Por El Perú", actividad a desarrollarse desde el día 29 de setiembre del 2022 a partir de las 8:00 a.m. hasta 23:59 p.m, ubicado en la Av. Arias Grazziani (frente a la vivienda del Sr. Yanyachi a inicio de la Av. Leoncio Prado) de la Provincia de Yungay- Ancash.

Que, al respecto, el Ing. Mateo Caushi Urbano Inspector Designado mediante acto resolutivo por la Municipalidad Provincial de Yungay y acreditado por CENEPRED, procedió a realizar la inspección y evaluación el día 13 de setiembre del 2022 a las instalaciones del patio de la Institución Educativa antes indicado; tal como se puede visualizar en el Informe de Evaluación de las condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos – (ECSE); donde determina que si cumple con las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos, por lo que pertinente formalizar dicho informe.

Que, cabe precisar, que la Evaluación de condiciones de Seguridad en espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos es automático cuando cumple las]condiciones de Seguridad, tal como lo indica el **Artículo 46° al 52° (Procedimientos de condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos ECSE)** del Manual de ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado con el **Decreto supremo N°002-2018-PCM, de fecha 05 de enero del 2018,** en el cual textualmente en la citada norma señala que para la expedición del "Certificado ECSE" se requiere: que el

administrado presente una solicitud acompañado del pago de la tasa correspondiente, según **Código PE65785664D,** del TUPA vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N 014-2022-MPY.

Que, Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de alcaldía N°0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Evaluación de condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos (ECSE), para el **EVENTO POR CIERRE DE CAMPAÑA DEL PARTIDO POLÍTICO "JUNTOS POR EL PERU",** actividad a desarrollarse desde el día 29 de setiembre del 2022 a partir de las 8:00 a.m. hasta 23:59 p.m., ubicado en la Av. Arias Grazziani (frente a la vivienda del Sr. Yanyachi a inicio de la Av. Leoncio Prado) de la Provincia de Yungay- Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al Ing. Mateo Caushi Urbano Inspector Designado mediante Acto Resolutivo por la Municipalidad Provincial de Yungay y acreditado por CENEPRED, deberá otorgar el Certificado ECSE al administrado para finalización del procedimiento administrativo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Ing HENRY JAMES CASTRO AGUILAR
Gerente Municipal
DNI N 32733533